

Creando el distrito de Lince en la provincia de Lima.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 15 de abril de 1936.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley que crea el distrito de Lince, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 127° de la Constitución del Estado, ha resuelto insistir en ella y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento. (1)

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

(1) La ley a que se hace referencia se inserta a continuación.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Lima, 20 de mayo de 1936.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

A. Rodríguez.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en la provincia de Lima el distrito de Lince, que comprenderá las urbanizaciones de Lince, Lobatón y Es-

cuela de Agricultura a partir de la cuadra quince de esta última.

Artículo 2º—El distrito de Lince, tendrá como límites: por el Norte, la urbanización de Santa Beatriz, en la mencionada cuadra quince; por el Sur, el distrito de San Isidro; por el Este, la línea del ferrocarril a Chorrillos; y por el Oeste, la hacienda Matalechuza y la urbanización Contry Club.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.